

1. Objetivos generales

El objetivo de la Política del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (la “Política SAGRILAFT”) de ARUS S.A. (“ARUS”) es establecer lineamientos generales para proporcionar a ARUS las condiciones necesarias tendientes a identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (el “Riesgo LA/FT/FPADM”) y los demás riesgos asociados.

Adicionalmente, la Política SAGRILAFT tiene como objetivo orientar a los empleados de ARUS al funcionamiento del SAGRILAFT y determinar las sanciones frente a eventuales incumplimientos.

La presente Política SAGRILAFT forma parte integral del Código de Ética y Conducta y del Código de Buen Gobierno de ARUS, los cuales constituyen algunos de los elementos integradores del gobierno corporativo y del sistema integral de riesgos de ARUS. De conformidad con lo dispuesto en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, modificada parcialmente por la Circular 100-000004 del 9 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades (la “Circular Básica Jurídica”), las políticas particulares serán desarrolladas en el manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM (el “Manual SAGRILAFT”), el cual forma parte del SAGRILAFT de ARUS.

2. Objetivos específicos

- 2.1. Contribuir con la lucha contra el flagelo ocasionado por actuaciones ilegales relacionadas con el Riesgo LA/FT/FPADM.
- 2.2. Incentivar un enfoque basado en riesgos en el ejercicio de las actividades del giro ordinario de los negocios de ARUS.
- 2.3. Identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los demás asociados.
- 2.4. Identificar, segmentar, calificar, individualizar, controlar y actualizar los factores del Riesgo LA/FT/FPADM.
- 2.5. Generar consciencia en los empleados, administradores, accionistas, directivos y terceros vinculados para evitar que utilicen sus relaciones con ARUS para la ejecución de actividades ilícitas y para procurar eliminar cualquier eventual hecho generador de delitos previstos en el Código Penal colombiano.
- 2.6. Determinar los lineamientos de la debida diligencia y de la debida diligencia intensificada al interior de ARUS.
- 2.7. Comunicar a los accionistas, administradores, empleados, contratistas, proveedores, clientes y demás terceros vinculados a ARUS (i) el SAGRILAFT de ARUS, (ii) la no tolerancia de ARUS a las prácticas ilegales relacionadas con el Riesgo LA/FT/FPADM, y (iii) las medidas adoptadas como sanciones ante los incumplimientos que se presenten al SAGRILAFT.

3. Declaraciones de cumplimiento

ARUS y la Alta Dirección declaran:

- 3.1. Conocer que, en los términos de la Circular Básica Jurídica, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (i) son fenómenos ilegales que generan consecuencias adversas para la economía colombiana y para las empresas del sector real, (ii) pueden conllevar riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio para ARUS, entre otros y (iii) pueden afectar el buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad de ARUS.
- 3.2. Su total y expreso compromiso con el país y el mundo por prohibir y rechazar cualquier actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3.3. Prohibir expresamente a sus empleados, administradores y accionistas cualquier acto relacionado con el Riesgo LA/FT/FPADM.
- 3.4. Decidir no contratar o desvincular Contrapartes que impliquen un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS.
- 3.5. Asegurar recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el desarrollo de sus labores.
- 3.6. Velar por la aplicación de las reglas estructuradas para sancionar y reprochar cualquier acto relacionado con el Riesgo LA/FT/FPADM.

4. Definiciones

La Política SAGRILAFT establece las siguientes definiciones, en los términos de la Circular Básica Jurídica:

- **Activos Virtuales:** Representación digital de valor comercializable o transferible digitalmente que puede ser utilizada para realizar pagos o inversiones (no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros regulados por recomendaciones GAFI diferentes a las de activos fijos).
- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **Áreas Geográficas:** Zona(s) en la(s) que ARUS realiza sus actividades.
- **Beneficiario Final:** Persona(s) natural(es) que (i) posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción o (ii) ejerce(n) control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Los Beneficiarios Finales de las personas jurídicas son los siguientes: (i) persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control sobre la persona jurídica (artículo 260 y siguientes del Código de Comercio), (ii) persona natural que, actuando individual o conjuntamente, es titular, directa o

indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de sus rendimientos, utilidades o activos, o (iii) si no se identifica persona natural de acuerdo con lo dispuesto en las secciones (i) y (ii) anteriores, se entenderá la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

- **Circular Básica Jurídica:** Es la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, modificada parcialmente por la Circular 100-000004 del 9 de abril de 2021, por la Circular 100-000015 del 24 de septiembre de 2021 y por la Circular 100-000008 del 12 de julio de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen.
- **Contrapartes:** cualquier persona natural o jurídica con la que ARUS tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos, tales como asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores.
- **Debida Diligencia:** Es una de las herramientas para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM que constituye el proceso de ARUS con medidas para el conocimiento de las Contrapartes, de sus operaciones, productos y el volumen de sus transacciones, en los términos de la Circular Básica Jurídica.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso por medio del cual ARUS aplica medidas adicionales y más intensas para el conocimiento de Contrapartes y de sus transacciones.
- **ARUS:** Es la compañía ARUS S.A., identificada con el Número de Identificación Tributaria 800.042.471-8.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibles causas del Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS, tales como Contrapartes, productos, actividades, canales y Áreas Geográficas, entre otros.
- **Financiación del Terrorismo:** Proveer, recolectar, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar o guardar fondos, bienes o recursos, directa o indirectamente, o realizar cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas¹.
- **Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Definida como actos que provean fondos o mediante los cuales se utilicen servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en incumplimiento de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, si fuere el caso².
- **Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre

¹ Artículo 345 del Código Penal.

² Circular Básica Jurídica.

el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

- **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.
- **Lavado de Activos:** Adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, almacenar, conservar, custodiar o administrar bienes cuyo origen mediato o inmediato sean actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actos terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes³.
- **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Manual SAGRILAFT:** Es el documento que consagra las políticas y procedimientos de la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM de ARUS.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural designada por la Junta Directiva de ARUS con la función de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento del SAGRILAFT. Adicionalmente, el Oficial

³ Artículo 323 del Código Penal.

de Cumplimiento del SAGRILAFT es también el Oficial de Cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de ARUS.

- **Operación Inusual:** Aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Contraparte o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Aquella Operación Inusual que, según los usos y costumbres de la actividad respectiva, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **PEP:** Son personas expuestas políticamente que, al ser servidores públicos de cualquier naturaleza, clasificación o nomenclatura, tienen en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la expedición de normas o regulaciones, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, la administración de justicia o facultades administrativas sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Lo anterior, puede tratarse de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones o administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Personas naturales que ejercen funciones públicas destacadas en otro país. En especial, (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Política SAGRILAFT:** La política consignada en el presente documento, debidamente aprobada por la Junta Directiva de ARUS en los términos anteriormente indicados.
- **Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas ante el SIREL o la plataforma habilitada por la UIAF o la entidad competente.
- **SIREL:** Es el Sistema de Reporte en Línea en el que se reporta la información requerida por la UIAF, el cual opera las 24 horas del día de la totalidad de días del año.
- **SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- **UIAF:** Es la unidad administrativa especial llamada Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual tiene como objetivo la detección, prevención y, en general, la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero, entre otros.

5. Alcance

El SAGRILAFT de ARUS es aplicable de manera obligatoria a los siguientes grupos de interés:

- 5.1. Accionistas: Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ostenten la titularidad de acciones de ARUS.
- 5.2. Administradores: En los términos de la Ley 222 de 1995, son el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones en ARUS.
- 5.3. Empleados: Personas naturales con un vínculo laboral con ARUS.

5.4. Proveedores: Personas naturales o jurídicas que provean a ARUS bienes y/o servicios.

5.5. Clientes: Personas naturales o jurídicas que adquieran bienes y/o servicios prestados por ARUS.

El incumplimiento de cualquier función, obligación, prohibición, lineamiento o elemento del SAGRILAFT de ARUS constituye falta grave que puede dar lugar a (i) la terminación del contrato laboral, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza, (ii) la remoción del cargo, según corresponda y (iii) a la denuncia ante las autoridades públicas, cuando sea aplicables.

Adicionalmente, ante el incumplimiento del SAGRILAFT, ARUS podrá iniciar cualquier procedimiento judicial, arbitral o administrativo, según corresponda para reclamar daños y perjuicios, cláusulas penales, multas, entre otros, según se establezca en el contrato correspondiente y en la ley.

En relación con los empleados de ARUS, las sanciones seguirán el debido proceso disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de ARUS.

6. Lineamientos de la Política SAGRILAFT

Los lineamientos generales para proporcionarles a ARUS y a sus Contrapartes las condiciones necesarias tendientes a identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM son las siguientes:

- 6.1. Cumplir las disposiciones del SAGRILAFT de ARUS, la Circular Básica Jurídica y demás normas aplicables.
- 6.2. Realizar todas las gestiones y procedimientos para llevar a cabo, de forma constante, las etapas del SAGRILAFT, las cuales consisten en la identificación, evaluación o medición, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM.
- 6.3. Divulgar el SAGRILAFT a empleados, accionistas, administradores y a terceros relacionados.
- 6.4. Capacitar a los empleados y a los terceros interesados acerca del SAGRILAFT.
- 6.5. Orientar las operaciones, negocios y contratos que celebre ARUS hacia un enfoque basado en la prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- 6.6. Realizar una debida diligencia a todas las Contrapartes de ARUS, de tal forma que se permita tomar decisiones informadas relacionadas con la vinculación o desvinculación de Contrapartes cuando se presente un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS.
- 6.7. Abstenerse de iniciar y decidir suspender o terminar, según sea el caso, cualquier vínculo con Contrapartes que se vean comprometidas o relacionadas con actividades ilícitas de las que se derive el Riesgo LA/FT/FPADM.
- 6.8. Establecer el deber a cargo de los empleados de informar al Oficial de Cumplimiento de ARUS, a través de los canales establecidos, sobre cualquier Operación Inusual u Operación Sospechosa que adviertan en cualquiera de los procesos internos y/o externos de ARUS.
- 6.9. Prohibir pagos en dinero en efectivo de cualquier Contraparte.

6.10. En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, la Junta Directiva de ARUS se compromete a ordenar y garantizar recursos técnicos, humanos y logísticos para el funcionamiento del SAGRILAFT.

6.11. Colaborar con las autoridades competentes en caso de que se presente alguna circunstancia que tenga vínculo con el Riesgo LA/FT/FPADM.

7. El SAGRILAFT de ARUS

El SAGRILAFT es el sistema de ARUS que tiene como objetivo autocontrolar y gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM.

7.1. El SAGRILAFT está compuesto por lo siguiente:

- a) La presente Política SAGRILAFT.
- b) El Manual SAGRILAFT.
- c) Los componentes que conforman la Debida Diligencia y la Debida Diligencia Intensificada de ARUS.
- d) Los elementos de identificación, evaluación y medición, control y monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM.
- e) El diseño y aprobación, la auditoría y cumplimiento, la divulgación y capacitación y las funciones asignadas para el cumplimiento del sistema.
- f) Las actualizaciones que se realicen de tiempo en tiempo y que sean debidamente aprobadas por los órganos o funcionarios pertinentes.

7.2. Las etapas del SAGRILAFT son las que se señalan a continuación, las cuales son desarrolladas en el Manual SAGRILAFT:

- a) Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b) Evaluación y análisis del Riesgo LA/FT/FPADM.
- c) Control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- d) Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM.

7.3. Los elementos del SAGRILAFT son los que se señalan a continuación, los cuales son desarrolladas en el Manual SAGRILAFT:

- a) Diseño y aprobación.
- b) Auditoría y cumplimiento.
- c) Divulgación y capacitación.
- d) Asignación de funciones al interior de ARUS.

8. Debida Diligencia

ARUS deberá realizar una Debida Diligencia a todas sus Contrapartes, en los términos de la presente sección de la Política SAGRILAFT y demás documentos que la complementen o adicione. La Debida Diligencia pretende llevar a cabo las actividades razonables para conocer de manera previa, a una Contraparte, sus operaciones, entre otros. Para ARUS, la Debida Diligencia es una de las herramientas para prevenir el Riesgo LA/FT/FPADM y permite tomar decisiones informadas relacionadas con la vinculación o desvinculación, con no contratar con una Contraparte determinada, entre otros.

Adicionalmente, ARUS declara conocer que, mediante la Debida Diligencia y sus actualizaciones, ARUS podrá realizar una trazabilidad de posibles cambios en las Contrapartes que indiquen eventuales Operaciones Inusuales u Operaciones Sospechosas.

Para el efecto, ARUS deberá tomar las medidas de protección de datos personales y autorizaciones requeridas para adelantar la Debida Diligencia. Adicionalmente, ARUS realizará el análisis que corresponda frente al cumplimiento de normas de protección de datos aplicables a las bases de datos que se mencionan en esta Política SAGRILAFT.

La Debida Diligencia de ARUS está regida por las siguientes reglas:

8.1. Oportunidad, responsables, monitoreo y actualización: La Debida Diligencia debe realizarse de forma previa al inicio de las relaciones entre la Contraparte y ARUS. La Debida Diligencia debe arrojar resultados satisfactorios para que las relaciones entre ARUS y las Contrapartes puedan ser iniciadas.

Los responsables de recolectar la información y de analizarla al interior de ARUS, son los siguientes:

Tipo de Contraparte	Funcionario encargado de solicitar, recolectar información y de analizarla	Funcionario encargado de aprobar la vinculación de la Contraparte ante resultados satisfactorios
Accionistas	Secretaria general	Oficial de cumplimiento
Administradores	Secretaria general	Oficial de cumplimiento
Empleados	Equipo de Atracción	Equipo de Atracción
Proveedores	Equipo de Abastecimiento	Equipo de Abastecimiento
Clientes	Equipo de Tesorería	Equipo de Tesorería

Para cada Debida Diligencia y las actualizaciones, el funcionario encargado de solicitar, recolectar y analizar la documentación debe ingresar la información de la Contraparte en una base de datos en la

que se permita consolidar e identificar señales de alerta presentes o futuras. Esta base de datos debe tener, como mínimo, la siguiente información que deberá ser ingresada de cada Contraparte: (i) nombre o razón social, (ii) identificación, (iii) domicilio, (iv) Beneficiario Final, (v) nombre del representante legal, (vi) nombre y cargo de la persona de contacto, y (vii) fecha de la Debida Diligencia o del monitoreo de la Contraparte.

El modelo de la base de datos que utiliza ARUS se adjunta a al Manual SAGRILAFT y forma parte integral del mismo.

ARUS realizará un monitoreo de las bases de datos de forma periódica cada dos (2) años, el cual se deberá realizar el último día hábil del mes de junio. Este monitoreo deberá ser ejecutado por el mismo funcionario encargado de solicitar, recolectar y analizar la información de la Debida Diligencia y tendrá como propósito revisar nuevamente si la información consignada despierta alguna señal de alerta que constituya una Operación Inusual u Operación Sospechosa o que amerite gestionar una Debida Diligencia Intensificada, entre otros.

De presentarse hallazgos en el monitoreo de las bases de datos, los funcionarios encargados de solicitar, recolectar y analizar la información y de aprobar la vinculación de la Contraparte deberán informar por escrito enviado por correo electrónico al Oficial de Cumplimiento para que se lleven a cabo las actividades que se estimen pertinentes derivadas del hallazgo respectivo.

Por su lado, ARUS realizará una actualización de los documentos e información de cada una de las Contrapartes, la cual tendrá lugar cada año entre los meses de junio y agosto de cada anualidad. El responsable de la actualización será el funcionario encargado de solicitar, recolectar y analizar la información. Los resultados de la actualización anual deberán consignarse en la base de datos con la indicación de ser información obtenida en virtud de una actualización, mencionando también la fecha de la actualización.

Si de la actualización de la Debida Diligencia de las Contrapartes se identifica algún Riesgo LA/FT/FPADM, el funcionario encargado de solicitar, recolectar y analizar la información debe enviar un correo electrónico al funcionario encargado de la aprobación de Contrapartes, quien deberá, a su vez, notificar al Oficial de Cumplimiento para que se adopten las decisiones respectivas.

Adicionalmente, ARUS gestionará con su proveedor de servicios para que, dentro de la Debida Diligencia y de forma permanente, se realice una investigación en listas restrictivas de las Contrapartes, sus representantes legales, administradores y Beneficiarios Finales. Los responsables de recibir esta información al interior de ARUS, deberán ingresar las señales de alerta que sean encontradas en la base de datos mencionadas y deberá comunicarle al Oficial de Cumplimiento cualquier hallazgo que se encuentre en las listas restrictivas de las Contrapartes.

En todo caso, si se identifica o verifica cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información debe ser enviada a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

Excepcionalmente, ARUS puede completar la verificación de la Debida Diligencia después de establecida la relación comercial, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible. Lo anterior aplica para relaciones de ARUS con:

- a) Restaurantes y centros de convenciones en los que se realicen eventos corporativos.
- b) Hoteles en los que se hospeden representantes de ARUS en viajes requeridos para el ejercicio de sus funciones que sean pagados por ARUS.
- c) Taxis y demás servicios de transporte terrestre y aéreo que realicen representantes de ARUS y que pague ARUS.

Si una vez establecida la relación comercial en cualquiera de los eventos anteriores, no se puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, el Oficial de Cumplimiento de ARUS debe evaluar si ARUS debe continuar con la relación contractual o comercial y si es procedente hacer un ROS en relación con la Contraparte.

8.2. Identificación de la Contraparte: Para la identificación de las Contrapartes, en adición a los documentos requeridos para el asunto particular, ARUS deberá solicitarle a cada Contraparte, los documentos indicados a continuación:

- a) Para personas naturales.
 - a. Copia de su cédula de ciudadanía.
 - b. Si la persona natural es extranjera, copia de la página principal de su pasaporte.
 - c. Diligenciamiento del formulario de conocimiento de terceros.
 - d. ARUS deberá comprobar que la identificación corresponde al nombre indicado con la búsqueda en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y de la Policía Nacional.
- b) Para personas jurídicas (sociedades, ESALES, personas jurídicas extranjeras, sucursales, entre otros):
 - a. Certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la entrega a ARUS.

- b. Si la persona jurídica es extranjera, copia del documento que haga las veces en el país de origen al certificado de existencia y representación legal.
 - c. Copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales y miembros de junta directiva.
 - d. Si los representantes legales y miembros de junta directiva son extranjeros, copia de la página principal de su pasaporte.
 - e. Diligenciamiento del formulario de conocimiento de terceros.
 - f. ARUS deberá comprobar que la identificación corresponde al nombre o razón social indicado con la búsqueda en la Gran Central de Información Empresarial de Colombia (RUES) y en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y de la Policía Nacional.
- c) Para patrimonios autónomos:
- a. Certificado de existencia y representación legal de la fiduciaria expedido dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la entrega a ARUS.
 - b. Certificado de la fiduciaria con la denominación del patrimonio autónomo, la fecha de constitución y la identidad de sus fideicomitentes.
 - c. Diligenciamiento del formulario de conocimiento de terceros.

8.3. Resultados de la Debida Diligencia: Los resultados de la Debida Diligencia pueden ser los siguientes:

- a) Satisfactorios: Los resultados se entienden satisfactorios cuando la futura Contraparte (i) entrega al funcionario responsable todos los documentos requeridos para realizar la Debida Diligencia que estén a su cargo, (ii) no se encuentra durante el análisis de la documentación ningún indicio del Riesgo LA/FT/FPADM de la futura Contraparte y de sus Beneficiarios Finales y (iii) no se identifica ningún registro ni antecedente relacionado con el Riesgo LA/FT/FPADM en la búsqueda en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y de la Policía Nacional y en las listas restrictivas.

Los resultados son satisfactorios después del análisis de la totalidad de información incluida en la Debida Diligencia. El funcionario encargado de aprobar la vinculación de la Contraparte deberá manifestar por escrito su aprobación respectiva.

Si ARUS no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de realizar un ROS.

- b) Incompletos: Los resultados son incompletos cuando la información estudiada no es suficiente para determinar si la Contraparte implica un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS.

Al no tener certeza para determinar si la Contraparte implica un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS, el funcionario encargado de la solicitud, recolección y análisis de la información deberá requerir la información faltante para poder iniciar el trámite de aprobación o no de la vinculación de la Contraparte. En todo caso, no podrá iniciarse un vínculo con la Contraparte mientras los resultados de la Debida Diligencia son incompletos.

Si ARUS no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de realizar un ROS.

- c) Dudosos o con hallazgos: Se entiende que los resultados son dudosos cuando el análisis de los documentos y búsquedas arrojan datos que requieren de una revisión más profunda para determinar si la futura Contraparte representa un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS. Por su lado, los resultados arrojarán hallazgos cuando la Debida Diligencia identifica señales de alerta que dan a entender que la Contraparte representa un Riesgo LA/FT/FPADM para ARUS.

En este caso, el funcionario encargado de la solicitud, recolección y análisis de la información deberá notificarle al funcionario encargado de aprobar Contrapartes para que, conjuntamente, le envíen todos los soportes de la Debida Diligencia al Oficial de Cumplimiento, con el fin de que éste realice el análisis correspondiente y los trámites procedentes.

Ante las dudas y/o hallazgos, el Oficial de Cumplimiento podrá decidir si rechaza de plano la vinculación de la Contraparte o si termina cualquier tipo de relación comercial que se tenga con esa Contraparte, si se trata de una actualización. Para el efecto, deberá documentar los motivos de su decisión. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar el hallazgo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación, cuando fuere el caso en los términos de la presente Política SAGRILAFT, y deberá ejecutar las demás acciones que procedan según sea el caso.

Adicionalmente, en estos dos supuestos de resultados dudosos y/o con hallazgos, el Oficial de Cumplimiento, discrecionalmente y considerando el caso concreto, podrá convocar a un comité ad-hoc para revisar la pertinencia de abstenerse de vincular o de desvincular a una Contraparte, según sea el caso. Ese comité ad-hoc estará integrado por el Oficial de Cumplimiento, el representante legal de ARUS, un miembro adicional de la Dirección Asuntos Legales y un miembro adicional de la Gerencia Financiera.

La decisión y discusiones del comité serán absolutamente confidenciales.

- d) Identificación de un PEP: Si durante la Debida Diligencia el funcionario encargado se percata sobre el hecho de que la Contraparte o sus Beneficiarios Finales son PEP, debe realizar una Debida Diligencia Intensificada.

Finalmente, los funcionarios encargados de las relaciones comerciales con las Contrapartes tienen a su cargo revisar continuamente la relación comercial con las Contrapartes, particularmente las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que dichas transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene ARUS de la Contraparte, de su actividad comercial y el perfil de riesgo. Si el funcionario encargado se percata de alguna Operación Inusual u Operación Sospechosa, tiene la obligación de reportarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento, con el fin de reportar un ROS, si fuere el caso, y demás denuncias que puedan resultar aplicables.

- 8.4. Debida Diligencia Intensificada: En este proceso, ARUS gestiona un conocimiento avanzando de la Contraparte y de su Beneficiario Final, el origen de los activos que se reciben, si fuere el caso, entre otros.

La Debida Diligencia Intensificada se aplica en los siguientes casos:

- a) Contrapartes y Beneficiarios Finales que sean identificados como PEP. Para el efecto, se deberán aplicar las definiciones contenidas en la sección cuarta de definiciones de la presente Política.
- b) Contrapartes y Beneficiarios Finales que se encuentren u operen en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- c) Contrapartes y Beneficiarios Finales que lleven a cabo operaciones con Activos Virtuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la Debida Diligencia, el SAGRILAFT de ARUS comprende lo siguiente para identificar si debe gestionar una Debida Diligencia Intensificada:

- a) Búsqueda en listas restrictivas a la Contraparte, a sus Beneficiarios Finales y a sus administradores.
- b) La revisión de las listas restrictivas previstas dentro de la Debida Diligencia, en la que se pueden encontrar alertas en caso de identificar a un PEP.
- c) Inclusión en el formulario de conocimiento de terceros, aplicable a todas las Contrapartes, de la pregunta / declaración para la Contraparte, en la que manifieste si es un PEP o si alguno de sus administradores o Beneficiarios Finales tiene esa calidad.
- d) Inclusión en el formulario de conocimiento de terceros, aplicable a todas las Contrapartes, de la pregunta / declaración para la Contraparte, en la que manifieste si tiene operaciones o se encuentra ubicado en algún país no cooperante o jurisdicción de alto riesgo.

Para el efecto, de forma mensual, el Oficial de Cumplimiento debe verificar el listado de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del GAFI y debe comunicar la información a los

funcionarios encargados de la recopilación de documentos, análisis y aprobación de la Contraparte. Lo anterior, debe formalizarse por escrito enviado por correo electrónico.

- e) Inclusión en el formulario de conocimiento de terceros, aplicable a todas las Contrapartes, de la pregunta / declaración para la Contraparte, en la que manifieste si realiza operaciones con Activos Virtuales.

Dentro de la Debida Diligencia Intensificada, ARUS solicitará el diligenciamiento del formulario de conocimiento de PEP que hace parte del SAGRILAFT, el cual tiene, entre otros, cuestionamientos más avanzados sobre el origen de los recursos de la Contraparte. Adicionalmente, ARUS realizará una actualización semestral a cada Contraparte a la que se le haya aplicado una Debida Diligencia Intensificada. Esto debe realizarse la segunda semana de enero y la segunda semana de julio de cada anualidad.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento debe hacer un monitoreo a las Contrapartes con Debida Diligencia Intensificada, el cual debe realizarse cada doce (12) meses, con el fin de revisar, de manera confidencial, el estado de las transacciones de esa Contraparte con ARUS.

Para aprobar la vinculación de una Contraparte a la que se le haya aplicado una Debida Diligencia Intensificada por cualquiera de los motivos contenidos en el presente numeral, se requiere el visto bueno del Oficial de Cumplimiento de ARUS.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderá a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de los PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al cinco por ciento (5%) de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

En los términos del Decreto 830 de 2021, se consideran PEP nacionales a los siguientes:

- a) Presidente de la República, vicepresidente de la República, consejeros, directores y subdirectores de departamento administrativo, ministros y viceministros.
- b) Secretarios Generales, Tesoreros, directores Financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos, y (iii) las Superintendencias o quien haga sus veces.
- c) Presidentes, directores, Gerentes, secretarios generales, Tesoreros, directores Financieros de (i) Establecimientos Públicos, (ii) Unidades Administrativas Especiales, (iii) Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) Empresas Sociales del Estado, (v) Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) Sociedades de Economía Mixta.
- d) Superintendentes y Superintendentes delegados.

- e) Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Inspectores de la Policía Nacional, así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas.
- f) Gobernadores, Alcaldes, Diputados, concejales, Tesoreros, directores Financieros y secretarios generales de (i) gobernaciones, (ii) alcaldías, (iii) concejos municipales y distritales, y (iv) asambleas departamentales.
- g) Senadores, Representantes a la Cámara, secretarios generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.
- h) Gerente y Codirectores del Banco de la República.
- i) Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- j) Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- k) Magistrados, Magistrados Auxiliares de Altas Cortes y Tribunales, jueces de la República, fiscal general de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, delegados y directores de la fiscalía general de la Nación.
- l) Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República, Contralores delegados, Contralores territoriales, Contralor General de la Nación, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores delegados, Defensor del Pueblo, Vicedefensor del Pueblo, Defensores delegados y Auditor General de la República.
- m) Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, de la fiscalía general de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, de la Contaduría General de la Nación y de la Auditoría General de la República.
- n) Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores delegados.
- o) Notarios Públicos y Curadores Urbanos.
- p) Ordenadores del gasto de universidades públicas.
- q) Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.
- r) Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

Para los PEP extranjeros, se aplicarán las definiciones contenidas en la sección 4 de esta Política SAGRILAFT.

Por su parte, en los términos del párrafo del artículo 2 del Decreto 830 de 2021, ARUS considera que una Contraparte o Beneficiario Final es PEP mientras ejerza las funciones del cargo respectivo y durante los dos (2) años siguientes a la fecha de la dejación, renuncia, despido o declaración de

insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

8.5. Señales de alerta: Los responsables de la Debida Diligencia y de la Debida Diligencia Intensificada, deben levantar señales de alerta ante cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Respetto de operaciones de las Contrapartes:
 - a. Personas que no estén plenamente identificadas.
 - b. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM.
 - c. Nuevos asociados aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- b) Respetto de operaciones, negocios o contratos:
 - a. Alto volumen de efectivo sin justificación aparente.
 - b. Bienes muebles o inmuebles a precios diferentes a los de mercado.
 - c. Donaciones sobre las que no se conozca un Beneficiario Final aparente u origen o que éste esté en país de alto riesgo o no cooperante.
 - d. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas en países de alto riesgo o no cooperantes.
 - e. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
 - f. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
 - g. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
 - h. Operaciones comerciales o negocios con personas incluidas en listas vinculantes.
 - i. Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (v.gr. contrabando).
 - j. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
 - k. Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- c) Respetto de operaciones en efectivo que se relacionen con lo siguiente:
 - a. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
 - b. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas con fuentes no explicadas.
 - c. Documentación injustificada o inconsistente sobre el origen o el propietario.
 - d. Cantidad, valor o divisa no concordante con el portador del efectivo.
 - e. Transporte oculto de efectivo.
 - f. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
 - g. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
 - h. Facturación o ventas en efectivo no acostumbradas en el sector.
 - i. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.

- j. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

8.6. Identificación del Beneficiario Final:

- a) En los formularios de conocimiento de terceros, la Contraparte debe indicar el nombre o razón social de sus Beneficiarios Finales y sus números de identificación, de acuerdo con lo dispuesto en la definición contenida en la sección 4 de esta Política SAGRILAFT.
- b) ARUS deberá comprobar que la identificación corresponde al nombre o razón social indicado con la búsqueda en la Gran Central de Información Empresarial de Colombia (RUES) y en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y de la Policía Nacional.
- c) Si es persona jurídica, en los formularios de conocimiento de terceros, la Contraparte debe manifestar la estructura de su propiedad para obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales.
- d) En los formularios de conocimiento de terceros, la Contraparte debe manifestar la intención o necesidad puntual que origina su vínculo con ARUS.

Las señales de alerta serán resaltadas por el funcionario encargado de recopilar y analizar la información y analizadas por el funcionario que aprueba la vinculación de las Contrapartes o por el Oficial de Cumplimiento, según sea aplicable en los términos de esta Política SAGRILAFT.

8.7. Documentación: La información del SAGRILAFT, incluyendo la que hace parte de la Debida Diligencia y la Debida Diligencia Intensificada, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

Adicionalmente, la información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y/o de Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de ARUS.

Los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

9. Sanciones

Independientemente de las sanciones administrativas y penales en las que pueden incurrir los vinculados con actos relacionados con el Riesgo LA/FT/FPADM, el incumplimiento del SAGRILAFT de ARUS conlleva la terminación anticipada de cualquier tipo de contratos, sin que por el hecho de la terminación se causen sanciones, multas, perjuicios ni sumas a cargo de ARUS. Adicionalmente, ARUS tiene la

posibilidad de reclamar daños y perjuicios, si el incumplimiento del que se trate los causa y puede aplicar las sanciones laborales y disciplinarias se encuentran dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el SAGRILAFT, en los contratos celebrados, entre otros.

CONFIDENCIAL: USO EXCLUSIVO ARUS